



Subsecretaría de Prevención Social  
**18 JUN 2020**  
**TOTALMENTE TRAMITADO**

**APRUEBA CONVENIO DE TRASPASO DE INFORMACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO.**

**RESOLUCION EXENTA N°54**

**SANTIAGO, 18 de junio de 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°25, de 1959, del Ministerio de Hacienda, Orgánico de la Subsecretaría de Previsión Social; en la Ley N°20.981, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2017; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575; en la Ley N°19.628 de 1999, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución N°6 de 2020, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo N°56 de 2019, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social es el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en materias laborales y de previsión social y en ese sentido, le corresponde proponer y evaluar las políticas y planes correspondientes, estudiar y proponer las normas aplicables a los sectores a su cargo, velar por el cumplimiento de las normas dictadas, asignar recursos y fiscalizar las actividades de los mismos sectores. Adicionalmente, le corresponde promover la reforma y perfeccionamiento de la legislación y reglamentación que corresponde a su ámbito de competencias. Conforme a lo dispuesto en el DFL N° 1 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el colaborador directo del Ministro del ramo es el Subsecretario del Trabajo.
2. Que, dentro de los objetivos estratégicos tanto de la Subsecretaría del Trabajo, como de la Subsecretaría de Previsión Social, así como dentro de sus respectivos marcos de acción se encuentra el levantamiento de información, estudios y estadísticas que sustenten con mayor fuerza y especificidad las iniciativas programáticas y legislativas que son de competencia de la cartera.
3. Que, con el objeto de coordinar el traspaso e intercambio de información, para fines de asesorar al gabinete ministerial, con fecha 03 de junio de 2020, la Subsecretaría de Previsión Social y la Subsecretaría del Trabajo, suscribieron un Convenio de Traspaso de información.
4. Que, corresponde a la autoridad administrativa adoptar las medidas y celebrar los actos y contratos que resguarden el normal y correcto funcionamiento de la administración, permitiéndole cumplir eficazmente sus objetivos, tareas y actividades permanentes y asegurar la continuidad de sus funciones.



**RESUELVO:**

**1. APRUEBASE** el Convenio de Traspaso de Información para fines de análisis y Asesoría al Gabinete Ministerial suscrito con fecha 03 de junio de 2020, entre la Subsecretaría de Previsión Social y la Subsecretaría del Trabajo, el que se adjunta, formando parte integrante de la presente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**

A large handwritten signature in blue ink is overlaid on a circular blue ink stamp. The stamp contains the text "REPÚBLICA DE CHILE", "MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL", "SUBSECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL", and "SUBSECRETARIO". Below the stamp, the name "PEDRO PIZARRO CAÑAS" and the title "SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL" are printed in black ink. To the left of the stamp, the letters "FOL" are written. At the bottom left, there is a smaller circular stamp with the text "SUBSECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL" and "FISCAL".

CONVENIO DE TRASPASO DE INFORMACIÓN

PARA FINES DE ANÁLISIS Y ASESORÍA DE LA AUTORIDAD

## LA SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

Y

## LA SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

En Santiago de Chile, a 3 de junio del año 2020, la Subsecretaría de Previsión Social, en adelante “La SUBPREV”, RUT N°61.503.000-7, representada por el Subsecretario de Previsión Social, don **PEDRO PIZARRO CAÑAS**, cédula nacional de identidad N° 10.638.847-4, ambos con domicilio en calle Huérfanos N°1273 piso 9°, Santiago; por una parte; y, por la otra, la **SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO**, RUT N° 61.501.000-6, en adelante “La SUBTRAB”, representada por el Subsecretario del Trabajo, don **FERNANDO ARAB VERDUGO**, cédula nacional de identidad N° 15.335.179-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N°1273 piso 3, Santiago, han acordado suscribir el siguiente convenio de traspaso e intercambio de información con fines de análisis y asesoría de la autoridad.

### **PRIMERO: ANTECEDENTES**

El Ministerio del Trabajo y Previsión Social es el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en materias laborales y de previsión social y en ese sentido, le corresponde proponer y evaluar las políticas y planes correspondientes, estudiar y proponer las normas aplicables a los sectores a su cargo, velar por el cumplimiento de las normas dictadas, asignar recursos y fiscalizar las actividades de los mismos sectores. Adicionalmente, le corresponde promover la reforma y perfeccionamiento de la legislación y reglamentación que corresponde a su ámbito de competencias. Conforme a lo dispuesto en el DFL N° 1 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el colaborador directo del Ministro del ramo es el Subsecretario del Trabajo.



Dentro de los objetivos estratégicos tanto de la Subsecretaría del Trabajo, como de la Subsecretaría de Previsión Social, así como dentro de sus respectivos marcos de acción se encuentra el levantamiento de información, estudios y estadísticas que sustenten con mayor fuerza y especificidad las iniciativas programáticas y legislativas que son de competencia de la cartera.

## **SEGUNDO: OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto coordinar el traspaso e intercambio de información, para fines de asesorar a la autoridad, entre la Subsecretaría de Previsión Social y la Subsecretaría del Trabajo, bajo los términos, condiciones, y responsabilidades que se señalan a continuación.

La información susceptible de traspaso e intercambio entre las subsecretarías indicadas, salvo que se indique expresamente lo contrario, será nominada. A continuación, se detalla el compromiso de cada parte:

### **1. Datos enviados desde la SUBPREV a la SUBTRAB.**

- Información, procesada por la SUBPREV, relativa a los afiliados al sistema de pensiones chileno;
- Cruce, de las bases de datos procesadas por la SUBPREV, con cualquier fuente de datos administrativa;
- Cruce de información para la realización de estudios con fines de análisis y asesoría de la autoridad;
- Cruce, de la base de datos de la Encuesta de Protección Social y sus encuestas satélite o hermanas, con cualquier fuente de datos administrativa. La información resultante de estos cruces, en particular, se entregará innominada (sin la identificación de las personas).

### **2. Datos enviados desde la SUBTRAB a la SUBPREV.**

- Información, procesada por la SUBTRAB, relativa al ámbito laboral. Tales como: Seguro de Cesantía (AFC, supervisada por SP); Término de Relaciones Laborales (DT); Registro Civil; Bolsa Nacional de Empleo (dispuesta por ALTIA);

- Cruce, de las bases de datos procesadas por la SUBTRAB, con cualquier fuente de datos administrativa;
- Cruce de información para la realización de estudios con fines de análisis y asesoría de la autoridad;

### **TERCERO: UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, LIMITACIONES PARA SU USO, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

La información proporcionada por ambas Subsecretarías en virtud de este Convenio sólo podrá ser utilizada para fines de análisis estadísticos y asesoría de la autoridad. Asimismo, cada subsecretaría deberá adoptar los resguardos que sean necesarios para mantener la reserva y confidencialidad de la información que reciba, velando especialmente para que la misma sea utilizada exclusivamente en los fines especificados precedentemente, y no sea utilizada o aplicada a otro fin o actividad.

Atendida la naturaleza de la información sobre la que versa el presente Convenio, las partes contraen las siguientes obligaciones:

- i) Utilizar la información entregada por la otra parte, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente Convenio. Particularmente, sólo podrá utilizar la información para fines de análisis estadísticos y asesorías de la autoridad.
- ii) Tomar las medidas administrativas y tecnológicas necesarias a fin de impedir que personas o entidades no autorizadas utilicen o accedan a la información proporcionada en virtud de este Convenio. Especialmente, ambas partes deberán velar para que la información sea utilizada exclusivamente en los fines especificados en el numeral i) anterior, y no sea utilizada o aplicada a otro fin o actividad.
- iii) Guardar la confidencialidad de todos los antecedentes que conozca con motivo del presente Convenio.
- iv) No podrán, bajo ningún título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte la información materia del presente Convenio, ya sea durante la vigencia o después del término del mismo. Esta prohibición afecta directamente a ambas subsecretarías, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y trabajadores, en cualquier calidad, que se encuentren ligados a la ejecución de este Convenio.

- v) Limitar la divulgación de la información entregada y/o recibida de la contraparte sólo a aquellos funcionarios que estrictamente tengan la necesidad de conocerla para los fines establecidos en el presente Convenio. En los demás casos, la información de carácter personal sólo podrá ser proporcionada a su titular o terceros, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada
- vi) Informar a cada funcionario y personal que desarrolle cualquier labor en sus dependencias, y en especial, a aquellos que tengan acceso a la información materia del presente Convenio, respecto de las prohibiciones de copiar, total o parcialmente, y en especial del deber de confidencialidad que el presente Convenio impone.

Sin perjuicio de las obligaciones del inciso precedente, las partes acuerdan que quedan liberadas de toda responsabilidad por el uso indebido que la contraparte pueda dar a la información proporcionada, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones a que haya lugar sea en el orden administrativo, civil y/o penal.

Las partes declaran conocer y aceptar el procedimiento de seguridad de la información relacionada con esta información.

#### **CUARTO: VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de firma de este, sin perjuicio de las fechas particulares de los respectivos actos administrativos que lo aprueben, por cada una de las partes, y se extenderá por el plazo de dos años. Este Convenio se prorrogará en forma automática por igual plazo, salvo que las partes decidan poner término al mismo, de mutuo acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de término unilateral, dicha voluntad deberá ser comunicada a la otra parte mediante oficio con treinta (30) días corridos de anticipación a lo menos. No obstante, esto último no afectará las actividades pendientes de ejecución, para lo cual las partes aceptan que las mismas deberán ser concluidas independientemente de la finalización del presente Convenio celebrado.

#### **QUINTO: GRATUIDAD**

El presente Convenio es de carácter gratuito y su ejecución no irrogará gastos para las partes.

## **SEXTO: RESPONSABILIDAD**

Queda establecido que ninguna de las partes es responsable de la completitud, veracidad o exactitud de la información que se entregue en virtud de este Convenio, salvo asegurar que la información que intercambien entre ellas provenga de registros confiables.

## **SÉPTIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS**

Para efectos de coordinación, supervisión y adecuada ejecución del presente Convenio, ambas partes designarán a una contraparte técnica.

En el caso de la SUBPREV, se designa como contraparte técnica a la Jefe/a de la Dirección de Estudios Previsionales.

Por su parte, la SUBTRAB, designa como contraparte técnica al Jefe/a de la Dirección de Estudios Laborales.

El cambio de contraparte para los efectos del presente Convenio podrá realizarse mediante comunicación escrita a los involucrados, vía correo electrónico y formalizado mediante oficio, a fin de tomar las medidas de resguardo pertinentes.

## **OCTAVO: MODALIDADES DE ACCESO**

El envío de información de acuerdo a lo estipulado se hará mediante la Plataforma SFTP que estará administrada por cualquiera de las dos Subsecretarías, y tendrá las medidas de seguridad necesarias para asegurar que la información proporcionada no sea intervenida mientras se realiza la transferencia a la entidad receptora.

## **NOVENO: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales y contractuales que se deriven del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someterán a la competencia de sus tribunales Ordinarios de Justicia.



## DÉCIMO: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

## DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍA

La personería de don Pedro Pizarro Cañas, para representar a la Subsecretaría de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N°56 de 2019, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Fernando Arab Verdugo, para actuar a nombre y en representación de la Subsecretaría del Trabajo consta en el Decreto Supremo N° 21 de 12 de marzo de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

